



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA N° CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (5479) BIS.-



## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROTEUS, CENTRO DE PROTESIS, ORTESIS Y REHABILITACION CIA. LTDA.

**OTORGAN:** DAVID JOSEPH KRUPA,

GONZALO EDUARDO SUÁREZ MIRANDA

FUNDACIÓN HERMANO MIGUEL.

**CAPITAL:** USD \$ 400,00

**DI:** 3 COPIAS

\*\*\*\*\*  
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintiséis de julio del dos mil siete, ante mi doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato comparecen los señores: David Joseph Krupa, Gonzalo Eduardo Suárez Miranda, por sus propios y personales derechos y la Señora ~~María Eugenia Paredes, por los derechos que representa en su~~

calidad de Representante Legal de la FUNDACION HERMANO MIGUEL, conforme consta en el nombramiento que se agrega como habilitante. Los comparecientes son de estado civil soltero el primero y casados los dos siguientes, de nacionalidad norteamericana el primero y ecuatoriana los dos siguientes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, y hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación es **PROTEUS, CENTRO DE PROTESIS, ORTESIS Y REHABILITACION CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: David Joseph Krupa, Gonzalo Eduardo Suárez Miranda, por sus propios y personales derechos y la Señora María Eugenia Paredes, por los derechos que representa en su calidad de Representante Legal de la FUNDACION HERMANO MIGUEL. Los comparecientes son de estado civil soltero el primero y casados los dos siguientes, de nacionalidad norteamericana el primero y ecuatoriana los dos siguientes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, y hábiles en derecho para contratar y obligarse. ~~**CLAUSULA SEGUNDA. CONTRATO.**~~ Los



NOTARIA  
TERCERA

Imparecientes manifiestan que es su voluntad ~~al constituir~~ como de hecho constituyen, una sociedad de la ~~de~~ tipo de responsabilidad limitada, la misma que se denominara **PROTEUS,**



**CENTRO DE PROTESIS, ORTESIS Y REHABILITACION CIA. LTDA. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

**PROTEUS, CENTRO DE PROTESIS, ORTESIS Y REHABILITACION CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y**

**DENOMINACION.-** La compañía que se constituye es una Compañía Limitada que se registrá por las leyes ecuatorianas y por los presentes Estatutos. Su denominación social es **PROTEUS, CENTRO DE PROTESIS, ORTESIS Y REHABILITACION CIA. LTDA.,** debiendo en todos los actos y contratos en los que intervenga, hacerlo bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO.-OBJETO SOCIAL.-** El

Objeto Social de esta compañía es el siguiente: UNO.- La comercialización, distribución, de todo tipo de productos de ortesis y prótesis y otros similares. DOS.- La fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de artículos ortopédicos y de rehabilitación. TRES.- La adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre bienes tangibles o intangibles, así como la adquisición de acciones y participaciones sociales de otras compañías, nacionales o

extranjeras, debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rijan. CUATRO.- La compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de productos y equipos relacionados en general. CINCO.- La prestación de servicios de rehabilitación y similares. SEIS.- La construcción de obras civiles a través de compañías constructoras, que fueren necesarias para el desarrollo de su objeto social, la adquisición, así como la disposición a cualquier título de los bienes que pudiera construir en cumplimiento de su objeto social. SIETE.- La realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a éste. **ARTICULO TERCERO. CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO**

**SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, implementos, libros, audiovisuales, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras personas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en



NOTARIA  
TERCERA



en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socio o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Podrá realizar toda clase de inversiones a nivel nacional o internacional, permitidas por la Ley, aclarando que esto no significa que la compañía se dedicará a las actividades propias de aquellas que realizan las instrucciones del sistema financiero.

**ARTICULO CUARTO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Quito, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de

~~conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.~~

**ARTICULO QUINTO.- DURACION.** La duración de la compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, con el voto favorable de por lo menos el noventa por ciento del Capital Social, en primera convocatoria.

**ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos Estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-ARTICULO**

**SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400,00) que se encuentra dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales de un dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una, y ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los socios fundadores, mediante aporte en numerario, de la siguiente manera: -----  
---



NOTARIA  
TERCERA



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	PARTES ACIONES
Fundación Hermano Miguel	148,00	148,00	33%	132
David Joseph Krupa	132,00	132,00	30%	120
Gonzalo Suárez Miranda	120,00	120,00	100%	400
<b>TOTAL</b>	<b>400,00</b>	<b>400,00</b>		

Las sumas pagadas en numerario, han sido depositadas en la Cuenta de Integración del Capital de la compañía, según consta del Certificado Bancario que se adjunta como documento habilitante. El aporte de capital, inversión realizada por el señor David Krupa tiene el carácter de inversión extranjera directa. **ARTICULO OCTAVO.**

**REMISION LEGAL.** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO**

**NOVENO.** **CERTIFICADOS DE APORTACION.** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley. **ARTICULO DECIMO.**

**DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS**

**SOCIOS.** Los socios, en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no desee suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los

socios quisiese suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

a la compañía. Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REMISION LEGAL.-** En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANISMO MAXIMO.-** La Junta General de Socios es el organismo máximo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta, válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, la persona a quien la Junta General designe. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, concurren estos por sí mismos o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la proposición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**



NOTARIA  
TERCERA

NOTARIA TERCERA



QUITO ECUADOR

**ATRIBUCIONES.** Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Establecer la política general de la compañía; b) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; c) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía dentro de su objeto social; d) Dictar los Reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; e) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; g) Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en estos Estatutos; h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; i) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; j) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Autorizar al ~~Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes~~

0.5

generales para representar a la compañía; l) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que le suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; m) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; n) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; o) Disponer que se sancione a los administradores, cuando estos hubieren infringido la Ley o los presentes Estatutos; p) Fijar periódicamente los montos por los cuales el Gerente General, pueda obligar a la compañía, en la celebración de actos o contratos a nombre de ésta, sea con su sola firma o, de creerlo conveniente la propia Junta General, con la firma conjunta del Presidente de la compañía; q) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; y; r) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le señalan. **ARTICULO DECIMO SEXTO. JUNTA GENERAL**

**ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la



NOTARIA  
TERCERA



Finalización del ejercicio económico de la compañía para hacer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su

resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondos de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Segundo de este Estatuto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**

**CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía, de acuerdo a lo que señala la Ley. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social. Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada mediante nota escrita a cada uno de los socios de la compañía, con ocho días de anticipación, debiendo guardarse una copia con su fe de recepción en el expediente respectivo. La convocatoria deberá

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

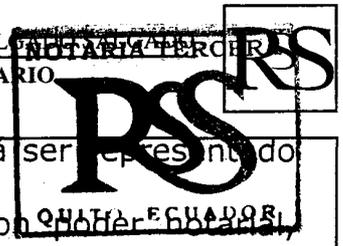
email: principal@notariaterceraquito.com

señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO**

**NOVENO.- QUORUM.-** La Junta General quedará válidamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO**

**VIGESIMO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO.- REPRESENTACION.-** A más de la forma de



NOTARIA  
TERCERA

representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con general o especial. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS**

**GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos asuntos no serán tratados. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva. **CAPITULO CUARTO.- DE LA**

**ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General, representada legalmente por el Gerente General, con las limitaciones constantes en este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios de entre sus miembros; desempeñará la Presidencia de la compañía y tendrá los siguientes derechos y atribuciones: a) ~~Convocar y presidir las sesiones de la Junta~~

General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes; b) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; f) Suscribir, de ser del caso, conjuntamente con el Gerente General de la compañía, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros, de acuerdo con la decisión que la Junta General tome al respecto; y, g) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General de Socios.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE**

**GENERAL.-** El Gerente General es el más alto dignatario de la compañía; será nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no socio de la compañía, le corresponde ser el Representante Legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, a la que expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; c) Firmar



NOTARIA  
TERCERA

correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él; d) Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y de estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, necesitando de la de la firma conjunta del Presidente de la compañía, si así lo resolviese la Junta General de socios al fijar los montos en que se pueda obligar a la compañía por parte de estos funcionarios; e) Suscribir pedimentos de aduana y en general, toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de materiales, implementos, maquinaria y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; g) Comprar, hipotecar, gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir



Poderes Generales o Especiales que tendran relacion con los negocios sociales de la compañia. Los Poderes Generales se conferiran previa autorizacion de la Junta General; i) Contratar los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañia, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados sus contratos; j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañia y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros de actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en general, todos los libros sociales; k) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demas documentos pertinentes, cuando esta los requiera; l) Poner a disposicion de los socios de la compañia, anualmente y con la debida anticipacion a la fecha de reunion de la Junta General, el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias, con sus respectivos anexos; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañia y someterlos a aprobacion de la Junta General; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; o) Asistir obligatoriamente, con voz informativa, a las sesiones de Junta General de la compañia; p) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente de la compañia las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondientes; q) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañia, así como las

NOTARIA  
TERCERA

autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fueren necesarias; y, r) En general, tendrá todas las

facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponde a ningún otro funcionario u organismo. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO. SUBROGACION.** - En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**

**RESPONSABILIDAD.** - En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebre un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías, pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. **ARTICULO VIGESIMO**

**OCTAVO. GENERALIDADES.** - El Gerente General podrá ser o no socio de la compañía. El Presidente y el Gerente General será ~~elegidos por períodos de cinco años, pudiendo ser reelegidos por~~

otro nuevo período y así indefinidamente. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. **CAPITULO**

**QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS Y**

**RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO**

**ECONOMICO.-** El ejercicio económico será anual y comprenderá el

lapso que va desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de

Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO.- FONDO DE**

**RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación de fondos de reserva y el

reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa

recomendación del Gerente General y de acuerdo a lo dispuesto por

la Ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION**

**Y EXTINCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO**

**PRIMERO.- NORMA GENERAL.-** En los casos de disolución

voluntaria o forzosa, liquidación, extinción, fusión o transformación

de la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes

Estatutos. **CAPITULO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL.-** Para

todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto, se

aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás

leyes y reglamentos pertinentes. **ARTICULO TRIGESIMO**

**TERCERO.- AUTORIZACION.-** Los comparecientes autorizan a la

Dra. María Fernanda Garcés Dávila, abogada en el libre ejercicio de

la profesión, con matrícula ocho mil trescientos veinte y dos del

Colegios de Abogados de Quito, de conformidad con lo establecido



NOTARIA  
TERCERA

Para el efecto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, y Artículo cincuenta de la Ley de Federación de

Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía **PROTEUS, CENTRO DE PROTESIS, ORTESIS Y REHABILITACION**. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento". - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la doctora María Fernanda Garcés Dávila, con matrícula profesional número ocho mil trescientos veinte y dos del Colegio de Abogados de Quito. Para su otorgamiento se observaron lo preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Gonzalo Eduardo Suárez Miranda

C.C. 170137299-5

María Eugenia Paredes

C.C. 170359991-8

*David Krupa*

David Joseph Krupa

Pas. No. 376661900



*[Signature]*  
~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSUACION  
 CIUDADANIA No. 176187233-8  
 NOMBRE: GUARANDA GONZALEZ EDUARDO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1948  
 MUNICIPIO: VANDACANIA MATRIZ  
 CANTON: VANDACANIA  
 PROVINCIA: VANDACANIA  
 DEPARTAMENTO: VANDACANIA  
 1541

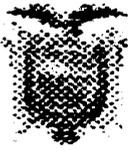
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSUACION  
 CIUDADANIA No. 176187233-8  
 NOMBRE: GUARANDA GONZALEZ EDUARDO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1948  
 MUNICIPIO: VANDACANIA MATRIZ  
 CANTON: VANDACANIA  
 PROVINCIA: VANDACANIA  
 DEPARTAMENTO: VANDACANIA  
 1541



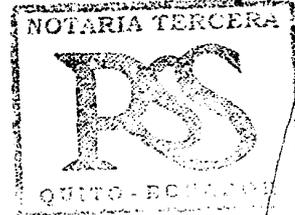
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.  
 Quito a: 26 JUL 2007

  
**DE ROBERTO SALGADO S.**  
 Notario Tercero del Cantón Quito





**Ministerio de Bienestar Social**  
**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL**  
**A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**



**CERTIFICADO**

Por medio del presente, me permito certificar que la FUNDACIÓN HERMANO MIGUEL es una organización privada, aprobada jurídicamente por el Ministerio de Bienestar Social, mediante Acuerdo Ministerial No. 1362 del 28 de diciembre de 1984.

Con Oficio No. 2684-DAL-OS-LAR-2006, Trámite 2311-RD del 13 de Diciembre del 2006 la Dirección de Asesoría Legal de este Portafolio, procede a Registrar la Directiva de la referida Fundación.

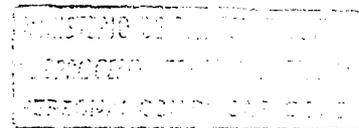
Desde hace aproximadamente 10 años, esta Dirección ha coordinado con la Fundación Hermano Miguel, programas de atención a la salud y ayudas técnicas para personas con discapacidad.

Es todo cuanto informar en honor de la verdad.

Atentamente,

*Ma Soledad Torres Dávila*

**Master Soledad Torres Dávila**  
**DIRECTORA DE ATENCIÓN INTEGRAL**  
**A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**



Quito, 21 de marzo del 2007

STD/GTR

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.

Quito a. 26 JUL 2007

*DR. ROBERTO SALGADO S.*  
**DR. ROBERTO SALGADO S.**  
**Notario Tercero del Cantón Quito**

ESTATUTOS DE LA FUNDACION HERMANO MIGUEL.



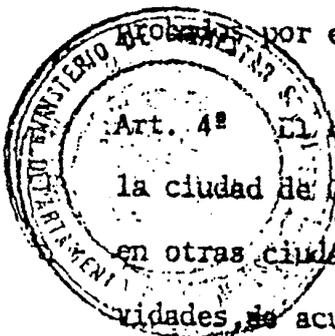
CAPITULO PRIMERO.

CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES.

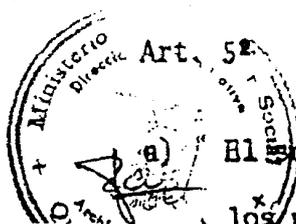
Art. 1º Constitúyese la Fundación "Hermano Miguel", para ayuda a los minusválidos, la misma que se registrá de conformidad con los presentes estatutos y que se establece de acuerdo con las normas legales constantes en el título - XXIX, del Libro I, del Código Civil Ecuatoriano.

Art. 2º La Fundación "Hermano Miguel", para ayuda a los minusválidos, es una persona jurídica de derecho privado con finalidad social o pública, con estructura jurídica estatutaria permanente; y; por lo mismo con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes legales, de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador.

Art. 3º La Fundación "Hermano Miguel", tiene un plazo de duración indefinida y empezará su vida jurídica, una vez que sus estatutos sean legalmente aprobados por el Ministerio de Bienestar Social.



Art. 4º El domicilio de la Fundación "Hermano Miguel", permenentemente, es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer representaciones - en otras ciudades, dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a sus fines, así lo requiera.



Art. 5º Los fines que persigue la Fundación son los siguientes:

a) El socorro a los minusválidos, ya sea prestando directamente la ayuda a los mismos o asociándose, para hacerlo conjuntamente con otras entida

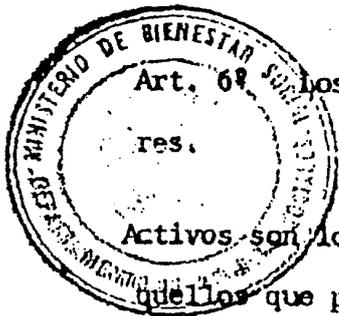
ayuda a los minusválidos;

- c) El auspicio de investigaciones científicas y prótesis necesarias en favor de los minusválidos;
- d) Campañas masivas de educación médica para la prevención y cura de los males que pudieran afectar a los minusválidos;
- e) Toda otra acción que pueda realizarse o en la que pueda intervenir, con relación a la ayuda posible para los minusválidos; y,
- f) Adicionalmente, la Fundación podrá intervenir en otras actividades de servicio social y ayuda benéfica a otros sectores necesitados.

Para llevar a efecto los fines que se propone la Fundación, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS SOCIOS.



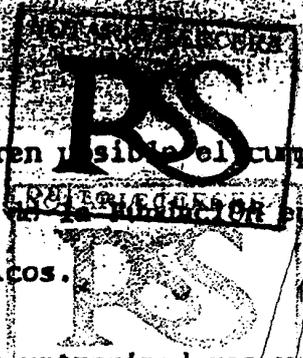
Los socios de la Fundación serán activos, honorarios y patrocinadores.

Activos son los socios que suscriben el acta constitutiva de la Fundación y a aquellos que posteriormente solicitaren ingresar como tales y sean aceptados por el Directorio.

Honorarios son los socios, personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que de manera excepcional hubieran realizado actos o hubieren prestado servicios en favor de los minusválidos o hubieren colaborado con la Fundación



riales, económicos, servicios y programas que hicieren posible el cumplimiento de parte o la totalidad de un programa o programas ~~de la Fundación~~ en el cumplimiento de sus fines, proveyéndole medios económicos.



014

La Fundación otorgará menciones y honores a los socios patrocinadores y honorarios, correspondiendo a los socios activos la administración de la entidad y los derechos y obligaciones que contemplan estos estatutos.

Art. 7º La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria considerada y aceptada por el Directorio;
- b) Por exclusión; y,
- c) Por fallecimiento.



CAPITULO TERCERO.

ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL.

-5 ABR 2007

Art. 8º Los organismos y funcionarios de la entidad son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) El Presidente Ejecutivo.



Art. 9º La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación y se constituye con todos sus socios activos.

La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez por año, dentro de los tres primeros meses; y, extraordinariamente por convocatoria hecha por el Presidente Ejecutivo.



Art. 10º Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Nombrar o remover a los miembros del Directorio;
- b) Decidir sobre la exclusión de los socios;
- c) Fijar las políticas generales de la Fundación y orientar las labores del Directorio;
- d) Conocer y, aprobar u objetar, los informes anuales del Presidente Ejecutivo;
- e) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación;
- f) Supervigilar la marcha y funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de sus fines;
- g) Servir de organismo de apelación de las decisiones adoptadas por el Directorio; y,
- h) Las demás que lo correspondían según estos estatutos.

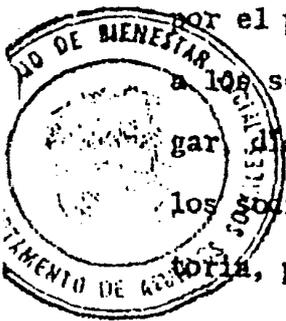


- 5 ABR 2007

Art. 11º Las convocatorias a la Asamblea General, que serán siempre hechas

por el presidente, se efectuarán mediante comunicación personal y por escrito a los socios, con quince días de anticipación por lo menos, señalándose el lugar, día y hora, así como el objeto de la reunión. Estando presentes todos los socios, puede constituirse en Asamblea General, sin necesidad de convocatoria, pero si de mutuo acuerdo aprobaren el orden del día.

Art. 12º El quorum para reunirse válidamente en Asamblea General, cuando se haya efectuado convocatoria, es de la mitad más uno de los socios, Sin embargo en segunda convocatoria podrá instalarse con el número de socios que concurran sin que en este supuesto pueda variarse el objeto para el que fue convocado. La reunión en segunda convocatoria se llevará a cabo dentro de las cuarenta



ría de los concurrentes. En caso de empate, en las resoluciones, tendrá voto dirimente el Presidente de la Asamblea.

Art. 14º El Directorio estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, tres vocales y un Secretario; este último no tendrá voto para tomar decisiones.

Art. 15º El Presidente, Vicepresidente y Vocales del Directorio, necesariamente deberán ser socios de la Fundación, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente. Por cada Vocal del Directorio se elegirá un suplente, así mismo socio de la Fundación.

Art. 16º El Directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses, en forma obligatoria. Por medio del Presidente o de tres de sus miembros, sesionará extraordinariamente, cuando sea necesario.

El quorum para sesionar, así como para tomar decisiones será de por lo menos con la asistencia y el voto de tres de sus miembros, En caso de empate tendrá voto dirimente el Presidente.

- 5 ABR 2007

Art. 17º Son atribuciones y deberes: del Directorio

a) Elaborar un programa de trabajo acorde con la política general de la Fundación;

b) Elaborar el presupuesto anual y los presupuestos de programas específicos para someterlos a aprobación de la Asamblea;

c) Autorizar al Presidente de la Fundación la celebración de convenios y contratos superiores a un millón de sucres;

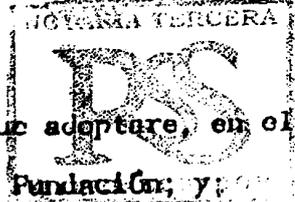
d) Fiscalizar la inversión de los fondos de la Fundación;

e) Designar las comisiones especiales, de entre sus miembros, que deban



30 MAR. 2005

- f) Dictar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación;
- g) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare, en el ámbito administrativo proveniente, el Presidente de la Fundación; y
- h) Las demás que, le correspondan, según estos estatutos.



Art. 18º Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo:

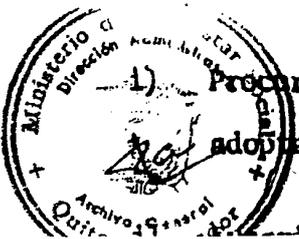
- a) Presidir la Asamblea General y las sesiones de Directorio;
  - b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
  - c) Nombrar al personal administrativo, así como conocer y resolver sobre su separación;
  - d) Suscribir, sin autorización y convenir los contratos cuya cuantía no exceda de un millón de sucres; para los actos y contratos que excedan de esta cuantía necesitará autorización del Directorio;
  - e) Supervisar y controlar las operaciones económicas;
- Elaborar el informe anual de actividades;



g) Otorgar contra las cuentas corrientes de la Institución, así como en las cuentas de ahorro de la misma, conjuntamente con el tesorero;



h) En general realizar a nombre de la Institución y como su representante legal toda clase de actos que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación;



i) Procurar y controlar que se cumplan todas y cada una de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Directorio;

30 MAR. 2005



- k) Dictar los instructivos necesarios para determinar las atribuciones y funciones del Secretario, del Tesorero y demás empleados y funcionarios de la Fundación; y,
- l) Las demás que le correspondan, de acuerdo a estos Estatutos y que no estuvieren encomendados a otro organismo o funcionario de la Fundación.



CAPITULO CUARTO.

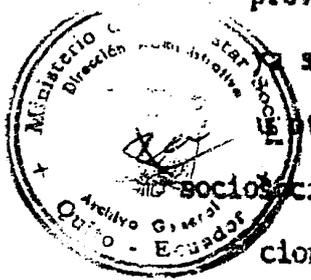
DEL PATRIMONIO, BIENES Y RECURSOS DE LA FUNDACION.



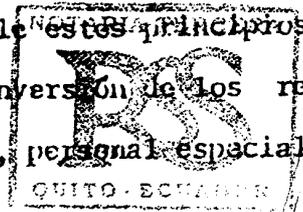
- 5 ABR 2007

Art. 19º Son patrimonio y bienes de la Fundación:

- a) Los aportes de los socios ya sea en especie o dinero efectivo;
- b) El producto o monto de las donaciones, legados y asignaciones voluntari de cualquier especie que le hicieron personas naturales o jurídicas, púb cas o privadas; nacionales o extranjeras, y que hubieren sido aceptadas la Fundación;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera;
- d) Los dividendos que produzcan los bienes de la Fundación; y;
- e) Todo otro recurso que lograre acrecentar el patrimonio de la Fundación, proveniente de los programas de promoción y ayuda que realice la Fundac sua que provenga de colectas, promociones, funciones de beneficienci E otros actos que se realicen ya sea con iniciativa de la Fundación, en sociocinio o patrocinio a otras o con otras personas naturales o jurídicas, cionales o extranjeras.



co; a tal efecto se elaborará un instructivo que contemple <sup>estos principios.</sup> Anualmente se hará una fiscalización sobre el manejo e inversión de los recursos, contratándose para el efecto, si fuere necesario, personal especializado de Auditoría.



Art. 21º En caso de disolución y liquidación, los bienes de la Fundación pasarán al dominio de otra institución, pública o privada, que persiga o procure fines de beneficencia similares, siendo la Asamblea General la que habrá de determinar la persona jurídica a la cual deberán pasar dichos bienes, al momento de la disolución o liquidación.

CAPITULO QUINTO.

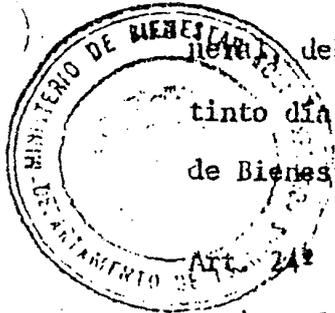
DISPOSICIONES GENERALES.



- 5 ABR 2007

Art. 22º La Fundación se disolverá cuando no pueda cumplir sus fines, por resolución adoptada por la Asamblea General; también se disolverá por causas determinadas en la ley.

Art. 23º Para la reforma de Estatutos se necesita reunión de Asamblea General debiendo discutirse tales reformas en dos sesiones realizadas en distinto día y de acuerdo a la ley, con la sanción o aprobación del Ministerio de Bienestar Social.



Art. 24º Tanto para la disolución como para la reforma de Estatutos, se necesita el voto de por lo menos las dos terceras partes de los socios activos de la Fundación.



Art. 25º En caso de ausencia del Presidente de la Fundación, le reemplaza el Vicepresidente hasta terminar el período si la ausencia fuere defini-



su designación y, en este caso, se principalizarán las suplencias.

Art. 20º Los socios de la Fundación no responden en forma individual, ni personal ni solidariamente por las obligaciones legalmente contraídas por la Fundación.



017

Siento por razón que el presente Estatuto de la Fundación "Hermano Miguel", discutido por la Asamblea General, los días quince, dieciseis, diecisiete y probado el día diecinueve de diciembre de 1.984, por lo tanto, certifico en este sentido.- Quito, a 20 de diciembre de 1.984.

*Gladys Helena Rodríguez Flores*

Gladys Helena Rodríguez Flores

SECRETARIA PROVISIONAL.

C.I. 170.301018-9



-5 ABR 2007

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- En Quito, a 28 DIC. 1984

APROBADO por Acuerdo N° 1362 de esta fecha, con la siguiente modificación:

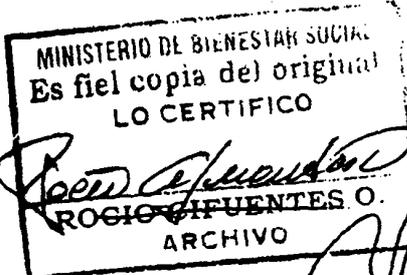
PRIMERA.- En el Art. 17, después de: "y deberes"; añádase: "del Directorio".-



EL MINISTRO

*Jorge Egas Peña*

Dr. Jorge Egas Peña.



EL SUBSECRETARIO

*Reynaldo Guerrero Gallardo*

30 MAR. 2005 Sr. Reynaldo Guerrero Gallardo.

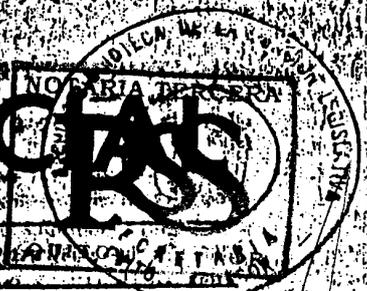
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de CINCO fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.  
Quito a 26 JUL 2007

  
**DR. ROBERTO SALGADO S.**  
Notario Tercero del Cantón Quito

# REGISTRO



# OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Sr. Ing. León Febres Cordero Ribadeneyra,  
Presidente Constitucional de la República

AÑO I QUITO, VIERNES 31 DE MAYO DE 1985 — NUMERO 197

DIRECTOR  
VICENTE ANDA MANOSALVAS

Teléfonos:  
Dirección: 212-564  
Distribución (Almacén): 212-768

IMPRESO EN EDICIÓN NACIONAL

Tiraje: 7,500 ejemplares. Valor \$ 5,00

Edición: 20 páginas

Suscripción anual \$ 1.000,00

## SUMARIO

Leyes: Págs.

### FUNCION LEGISLATIVA

#### LEYES:

Ley de Congelamiento del Precio de las Medicinas, objetada totalmente por el señor Presidente de la República 2

Ley de Nutrición y Medicina Infantil Gratuita, objetada totalmente por el señor Presidente de la República 4

### FUNCION EJECUTIVA

#### DECRETOS:

292 A Reformase el Decreto N° 40 de agosto de 1984, mediante el cual se crearon cuatro Subsecretarías en el Ministerio de Agricultura y Ganadería 6

295 Declárase en comisión de servicio en el exterior al Sr. Fernando Navarro S., Subsecretario Técnico Administrativo del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos 6

298 Námbrase al Sr. Raúl Estrada U., Delegado Suplente del Gobernador del Guayas ante el Directorio de la Unidad Ejecutora de la ciudad de Guayaquil 7

300 Reglamenta al Artículo 71 de la Ley de Hidrocarburos 7

311 Confírmase la delegación ecuatoriana que participará en la Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo de Ministros de la OPEP, que se realizará en Arabia Saudita 7

812 Confírmase la delegación ecuatoriana ante la Septuagésima Primera Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a celebrarse en Ginebra, Suiza 9

#### ACUERDOS:

### MINISTERIO DE AGRICULTURA:

0156 Apruébase el estatuto de la Asociación de Agricultores de Tungurahua 9

0157 Reglamento Interno de la Comuna "Chumug San Francisco", del cantón Riobamba 10

0159 Apruébase el estatuto de la Cooperativa Cafetalera "San Gabriel", de la provincia de Manabí 11

### MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:

1360 Apruébase el estatuto de la Cooperativa de Transporte "El Quincho", del cantón Quito 11

1361 Autorízase el funcionamiento de la guardería infantil "La Casa de los Niños", ubicada en esta ciudad 12

1362 Modifícase el estatuto de la Fundación Hermano Miguel, de esta ciudad 12

0054 Apruébase el estatuto de la Asociación de Jubilados y Pensionistas del IESS del cantón Espejo 13

0055 Apruébase el estatuto de la Asociación de Pequeños Comerciantes del cantón Yantzaza 13

### MINISTERIO DE FINANZAS:

240 Dérógase el Acuerdo Ministerial N° 234 de 20 de mayo de 1985 11

DCV-85-36 Fíjanse precios de lista ex-fábrica de los vehículos Volvo, 1985 14

DCV-85-37 Fíjanse precios FOB de los vehículos Ford Trader, 1985 14

DCV-85-38 Fíjanse precios de lista ex-fábrica de los vehículos Mercedes Benz, 1985 15

DCV-85-39 Fíjanse precios FOB de los vehículos IFA, 1984 16

### MINISTERIO DE INDUSTRIAS:

296 Dispónese que las firmas del sector semicla-  
vado podrán exportar café tostado con des-  
de a los países miembros de la Organización  
Internacional del Café 16

297 Modifícase el Acuerdo N° 252 del 26 de abril  
de 1985, mediante el cual se autorizó la impor-  
tación de 110.000 T.M. de trigo 17

DR. GERMAN FLOR CISNEROS

Notario Tercero Suplente del Cantón Quito

## Acuerda:

Art. 1º— Autoriar el funcionamiento de la guardería infantil "La Casa de los Niños" ubicada en la calle Juan de Velasco N° 159 y Santa María de esta ciudad de Quito.

Art. 2º— La guardería infantil prestará servicios de protección a 50 niños comprendidos entre 2 1/2 a 5 años de edad durante cuatro horas diarias por el pago mensual de \$ 2.100,00 sucres; además tendrá la obligación de recibir con becas un número de menores equivalente al 10% del cupo señalado. La pensión se mantendrá por el lapso de un año, sin perjuicio de que la Dirección Nacional de Protección de Menores la modifique por causa justificada.

Art. 3º— La señorita Rita M'noll, en su calidad de Directora de la guardería infantil "La Casa de los Niños" enviará cada tres meses a la Dirección de Protección de Menores un informe que exprese el número de menores recibidos, con explicación del sexo y edad, los retiros producidos y, además, el estado de cumplimiento de los programas que se presentaron; por su parte la Dirección Nacional de Protección de Menores supervisará el funcionamiento técnico-administrativo de la guardería así como aprobará o negará sus programas de trabajo.

Art. 4º— La Dirección Nacional de Protección de Menores será la única entidad pública que podrá autorizar el aumento o rebaja del pago de pensiones y podrá suspender el funcionamiento de la guardería en caso de infringir estas disposiciones, las que impartirá en el futuro a las que señala la Ley.

Dado en Quito, a 28 de diciembre de 1984.

El Ministro de Bienestar Social, f.) Dr. Jorge Egas Peña.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Platón Navia Murgueitio, Director Administrativo.

## ACUERDO N° 1362

## EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

Visto el Estatuto de la Fundación Hermano Miguel, con domicilio en la Ciudad de Quito,

## Acuerda:

Aprobarlo con la siguiente modificación:—

PRIMERA.— En el Art. 17, después de: "y debamos; añádase: "del Directorio"—

Comuníquese y Publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 28 de diciembre de 1984.

Por el Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Bienestar Social, f.) Dr. Jorge Egas Peña.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Platón Navia Murgueitio, Director Administrativo.

## ACUERDO N° 0054

## EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

Visto el Estatuto de la Asociación de Jubilados y Pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del cantón Espejo con domicilio en la ciudad de El Angel;

## Acuerda:

Aprobarlo con la siguiente modificación:

PRIMERA.— Después del Art. 3º, crear un artículo que diga: "Art... La Asociación como tal, no podrá intervenir en asuntos políticos o religiosos".

Comuníquese y publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero de 1985.

Por el Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Bienestar Social, f.) Dr. Jorge Egas Peña.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Platón Navia Murgueitio, Director Administrativo.

## ACUERDO N° 0055

## EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

Visto el Estatuto de la Asociación de Pequeños Comerciantes Minoristas del cantón Yantzaza "Rincón Amazónico", con domicilio en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

## Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.— Después del Art. 1º, crear un artículo que diga: "Art... La Asociación es una corporación de derecho privado de las regladas por las disposiciones del Título XXIX, del Libro I, del Código Civil".— SEGUNDA.— Suprimase el literal b), del Art. 2º.— TERCERA.— Suprimase el literal d), del Art. 4º.— CUARTA.— Después del Art. 9º, crear un artículo que diga: "Art... La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el Comité Ejecutivo; b) Por expulsión; c) Por fallecimiento".— QUINTA.— En el literal a), del Art. 21, en vez de: "legalmente"; póngase: "legal y judicialmente".— SEXTA.— Después del Art. 48, crear un artículo que diga: "Art... La Asociación se disolverá por no cumplir sus fines, por resolución de la Asamblea General o por las causas determinadas en la ley. Una vez disuelta sus bienes pasarán a donde determine la última Asamblea General".

Comuníquese y publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero de 1985.

Por el Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Bienestar Social, f.) Dr. Jorge Egas Peña.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Platón Navia Murgueitio, Director Administrativo.



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de dos fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.  
Quito a. 26 JUL 2007

019

  
**DR. ROBERTO SALGADO S.**  
Notario Tercero del Cantón Quito

ESPACIO  
BLANCO

Quito 9 de julio de 2007

Señores  
**BANCO DEL PICHINCHA**  
Presente

REF. CERTIFICADO CUENTA DE INTEGRACION

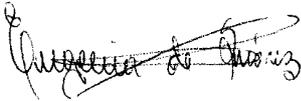
De mi consideración:

Agradeceremos se sirvan emitir un certificado de la cuenta de integración de capital de la compañía: **PROTEUS, CENTRO DE PROTESIS, ORTESIS, Y REHABILITACIÓN CIA. LTDA**, en proceso de aprobación; por el valor de USD\$400,00, participaciones que se dividen de la manera siguiente:

<b>SOCIOS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>PARTICI- PACIONES</b>
Fundación Hermano Miguel	148,00	148,00	37%	148
David Joseph Krupa	132,00	132,00	33%	132
Gonzalo Suárez Miranda	120,00	120,00	30%	120
<b>TOTAL</b>	<b>400,00</b>	<b>400,00</b>	<b>100%</b>	<b>400</b>

Por la atención que se digne dar a la presente, suscribimos:

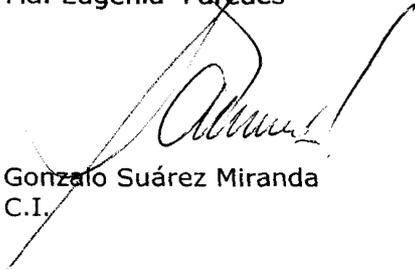
Atentamente,



p. FUNDACION HERMANO MIGUEL  
Ma. Eugenia Paredes



David Joseph Krupa  
C.I.



Gonzalo Suárez Miranda  
C.I.



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 20 de Julio de 2007

Mediante comprobante No. **702433004**, el (la) Sr. **MARIA EUGENIA**

**PAREDES**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **PROTEUS, CENTRO DE PROTESIS,**

**ORTESIS Y REHABILITACION CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
FUNDACION HERMANO MIGUEL	US\$. 148,00
DAVID JOSEPH KRUPA	US\$. 132,00
GONZALO SUAREZ MIRANDA	US\$. 120,00
	US\$.

**TOTAL US\$. 400,00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,

**MARIA EUGENIA PAREDES**  
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7143366  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0102718947 GARCES DAVILA MARIA FERNANDA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 12/06/2007

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** PROTEUS, CENTRO DE PROTESIS, ORTESIS Y REHABILITACION CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7143366

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/08/2007 11:09:14

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia  
Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑÍA PROTEUS, CENTRO DE PROTESIS, ORTESIS Y  
REHABILITACION CIA. LTDA. otorgada **DAVID JOSEPH KRUPA**  
**Y OTROS**, sellada y firmada en Quito, veintiseis de julio del dos mil  
siete.

021



*[Handwritten Signature]*  
**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO TERCERO**  
**QUITO ECUADOR**



NOTARIA  
TERCERA

**RAZÓN:** Según lo dispuesto por la resolución número 07.Q.IJ.003979, expedida por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, de fecha tres de octubre del dos mil siete, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía PROTEUS, CENTRO DE PROTESIS, ORTESIS Y REHABILITACION CIA. LTDA. al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el veinte y seis de julio del dos mil siete, ante el Notario Titular, Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo. Quito, a ocho de octubre de dos mil siete.-

022

EL NOTARIO SUPLENTE



*Germana Flor Cisneros*  
DR GERMANA FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de octubre de 2.007, bajo el número **2999** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROTEUS, CENTRO DE PRÓTESIS, ORTESIS Y REHABILITACIÓN CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiséis de julio del año dos mil siete, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1797**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041674**.- Quito, a dieciséis de octubre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

023



*[Firma manuscrita]*

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



23776

024

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

22 OCT. 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROTEUS, CENTRO DE PROTESIS, ORTESIS Y REHABILITACION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL